ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI)
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	FORTALECIMIENTO A LAS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO Y A LOS PROCESOS ASOCIATIVOS Y ORGANIZATIVOS AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA
Código BPIN	2739 de diciembre 20 de 2025
Código certificado de PAA	80101506;80111620;92101503;92111501;93131502;93141500;93141514;93141706;93141709;94131805;
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	14 de agosto de 2026
Secretario de Despacho responsable:	**MARIO FERNANDO BUENO ABELLO**, Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política

administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Supía, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Descripción administrativa.

Para soportar la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- en la presente contratación tenemos en cuenta las siguientes disposiciones legales:
La Ley 21 de 1991, establece: Artículo 7º numeral 1. "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)

La Constitución Política de Colombia, en su art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. Su artículo 4o establece. 1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La Ley 715 de 2001, establece:
Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2020.
"**Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas** (...), (negrilla fuera de texto).
Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 2º Parágrafo 2º, asigna recursos especiales del Sistema General de Participaciones a los Resguardo Indígenas, y el artículo 83 ordena que serán administrados por el Municipio en que se encuentra el Resguardo.
En atención a ello, el municipio de Supia – Caldas suscribió con el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, el día 23 de diciembre de 2024 el Contrato de Administración de Recursos en virtud de lo cual se tiene la obligación de efectuar la contratación de acuerdo a lo señalado en el mismo.

Descripción desde el Plan de Vida

intermediación para la solución de diferentes conflictos familiares, comunitarios, colectivos y demás casos que afectan la armonía y la sana convivencia al interior de las comunidades; desarmonías que deben ser atendidas de manera oportuna, siempre con la finalidad de tener una armonía comunitaria, prevenir que con el pasar del tiempo se agraven y lleguen a generar hechos de mayor consecuencia tanto para los comuneros como para la comunidad en general.

Para atender estos casos la estructura del cabildo Cañamomo Lomaprieta cuenta con la Comisión Jurídica al cual, le hace acompañamiento la Guardia Indígena para la aplicación de Justicia Propia, entendida como un órgano autónomo de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas. La Guardia Indígena aporta al fortalecimiento de la gobernanza indígena, la defensa territorial, fortalecimiento de los usos y costumbres, promover procesos restaurativos, mediar en conflictos y el control social. La vigilancia ejercida en las comunidades como labor preventiva permite identificar tempranamente situaciones que pueden afectar la convivencia, las autoridades, el territorio y las que puedan afectar la integridad cultural del Resguardo. Desde una perspectiva intercultural la guardia Indígena también fortalece la protección de los derechos humanos y contribuye a preservar el patrimonio cultural inmaterial del pueblo indígena al promover el conocimiento y la transmisión de los principios ancestrales que sustentan la justicia propia, la autoridad tradicional y el papel de la Guardia Indígena dentro del proceso de gobierno propio.

Por ello, para las Autoridades Tradicionales es necesario contar con el apoyo de la guardia indígena en los procesos de defensa territorial, apoyo a la solución de diferentes conflictos comunitarios, la detención preventiva de aquellos comuneros y personas foráneas que incumplen las normas propias y el mandato mayor, orientación comunitaria en la aplicación de la justicia propia desde la visión de la Guardia Indígena como un ente de control y desde su rol de resistencia y control territorial. Que apoye la comisión de Justicia propia en labores de campo decomisos, recorridos, control territorial, seguridad, alertas tempranas en todas las áreas, recopilación de información sobre las problemáticas territoriales, tareas que no solo fortalece la planeación territorial del resguardo, sino que también empodera a la Guardia Indígena al dotarla de herramientas técnicas y estratégicas para el cumplimiento de su misión de garantizar la seguridad, la integridad, la paz y la armonía de todos los habitantes de este territorio.

Toda vez que las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, tienen dentro de sus prioridades de inversión, entendiéndose como gasto público social según el artículo 41 del decreto 111 de 1996, los artículos 350 y 366 de la constitución política de 1991, la realización de diferentes programas y acciones tendientes a impulsar el bienestar de la comunidad a través del desarrollo del Plan de Vida al interior del territorio indígena y presentaron el **PROYECTO No 2738 DE DICIEMBRE 20 DE 2025** con el propósito del **FORTALECIMIENTO A LAS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO Y A LOS PROCESOS ASOCIATIVOS Y ORGANIZATIVOS AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA**, a través del desarrollo del requerimiento de **"Apoyo a los procesos organizativos y de gobierno propio de las autoridades tradicionales que buscan el**

desarrollo y fortalecimiento del plan de vida de la comunidad del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta", proyecto que hace parte integral del proceso y fue presentado para la suscripción del Contrato de Administración de los recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, para su ejecución en la vigencia 2026, en cumplimento el artículo 83 de la ley 715 de 2001.

Desarrollando de esta manera las siguientes políticas contempladas en el plan de vida del Resguardo Cañamomo Lomaprieta:

- DEFENSA INTEGRAL DEL TERRITORIO ANCESTRAL, COMO DERECHO COLECTIVO
- PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO PARA LA VIDA
- CONSTRUIR Y EJERCER AUTONOMÍA EN EL TERRITORIO
- CONSOLIDAR EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL
- DESARROLLO DE LA JUSTICIA INTEGRAL INDÍGENA
- PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE NUESTROS SABERES, CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS ANCESTRALES
- FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y LA DIVERSIDAD CULTURAL

Por lo anterior, para dar ejecución oportuna al proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, se debe recurrir a la contratación de una persona natural que esté en capacidad de ejecutar las actividades, con la suficiente idoneidad y experiencia, con el debido conocimiento de las particularidades de la población indígena, de su territorio, sus usos y costumbres, sus formas propias de gobierno, para acompañar a las Autoridades Tradicionales y la comunidad en general en la realización de actividades orientadas a buscar un mayor bienestar social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena.

2. Objeto a contratar.

2.1. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA PROPIA Y EL CONTROL SOCIAL DESDE LA VISIÓN DE LA GUARDIA INDÍGENA, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA INDÌGENA AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA.

2.2.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato

3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.

13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Supia Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del departamento relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el Departamento de Caldas comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Departamento de Caldas; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

2.2.2. Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta:

1. Acompañar las Autoridades Tradicionales mensualmente en una (1) reunión comunitaria con el propósito brindar seguridad, control comentario y socializar el accionar de la Guardia Indígena.
2. Realizar mensualmente dos (2) talleres a comunidad y/o centros educativos, sobre la guardia indígena (manual de convivencia, aplicación de la justicia propia y normatividad interna de la organización).
3. Apoyar las Autoridades Indígenas con el (control social, comunitario, seguridad y registro), cuatro (4) jornadas al mes los días de atención a la población en la sede comunitaria del Cabildo.
4. Realizar tres (3) monitoreos por las vías y caminos del resguardo como estrategia de control, seguridad y alertas tempranas al interior del Resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta.
5. Realizar mensualmente una (1) visita en campo, de control, monitoreo y protección de sitios sagrados ancestrales del Resguardo.
6. Acompañar diligencias de la Comisión Jurídica en las diferentes comunidades en las que se requiera el apoyo de la Guardia Indígena para recolección de testimonios, pruebas, denuncias, decomisos, registros, requisas con previa autorización de la Autoridad Propia.
7. Participar de una (1) reunión mensual del área de Justicia Propia con la finalidad de informar acciones, evaluar actividades realizadas, recibir orientaciones para el desarrollo de nuevas acciones.
8. Entregar los soportes y evidencias de la realización de cada una de las actividades consistentes en: Fotografías, informe, planillas de asistencia y demás documentos que se requieran.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

2.3. Plazo: El contrato tendrá una duración desde el acta de inicio, hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, reguló como modalidad de selección legalmente válida la contratación directa.

En consonancia con dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato"*, que en el presente se trata de una prestación de servicios profesionales, necesaria para lograr las metas establecidas para la secretaría de Vivienda y Territorio, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por tanto, el municipio de Supia Caldas podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la administración municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, prestación de servicios profesionales.

Desde esta perspectiva consideramos que es de vital importancia, contar con el apoyo de una persona natural con conocimientos de las formas de gobierno propio, de las formas de aplicación de Justicia al interior del resguardo, del ejercicio de Guardia Indígena y con experiencia de 12 meses para acompañar los procesos de contratación.

4. Valor y justificación:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", para la remuneración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la administración estima el valor del contrato en **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($12.138.000) M/cte,** la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos y al servicio del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **20260035 de fecha 14/08/2026**, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas:

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- **PRO-UNIVERSITARIA** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.

4.1.Forma de Pago

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

4.2 Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución y contractual del presente contrato es en el municipio de Supia Caldas al interior del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando esta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración departamental resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime,

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Baja calidad en la prestación del servicio.	Afectación de la ejecución del contrato.	4	Mayor	Alta	Alta	Contratante	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato. Aplicación de multas y exigencia de garantías contractuales .	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del Contrato	Se establece una supervisión directa, de seguimiento para la revisión previa de los productos e informes, así como de las actividades desarrolladas.	Conforme a los plazos contractuales
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	No liquidación y terminación del contrato	Falta de información de los trámites legales	3	Mayor	Alta	Mayor	Contratista y Contratante	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad	Posible	Mayor	5	No	Contratante y contratista	Seguimiento constante a los plazos estimados en el contrato	Permanente
6	General	Interno	Ejecución	Social	Prohibición del ingreso al territorio	No ejecución del contrato	2	Bajo	Baja	Baja	Contratista	Mesa de trabajo con las autoridades indígenas	baja	Alto	5	No	Autoridades del Resguardo y Supervisión	Seguimiento constante.	Permanente

MATRIZ DE RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	1	Menor	Menor	Bajo	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Raro	Insignificante	3	No	Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Cada vez que se elabora un contrato
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y documentos derivados de los proceso de contratación	1	Menor	Menor	Bajo	Contratante	Seguimiento y verificación en el SECOP, contacto directo para establecer los pasos a seguir.	Raro	Insignificante	3	No	Oficina de Contratación – Encargado de Publicación	Contacto con el SECOP para determinar las rutas a seguir.	Cada vez que se elabora un contrato
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	3	Mayor	Alta	Alta	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato – Aplicación de multas y exigencia de garantías contractuales .	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista en los plazos establecidos en el contrato	Conforme a los plazos contractuales

cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, sumado a que su monto se define por debajo del 10% de la menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías o pólizas; no obstante, el contratista deberá responder de manera directa ante el municipio de Supía o ante terceras personas por la ocurrencia de algún siniestro en la ejecución del contrato.
En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Supía Caldas, 14 de agosto de 2026

MARIO FERNANDO BUENO ABELLO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyectó: Gustavo Adolfo Largo Uchima: Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta
Revisó y complementó jurídicamente: Alejandro Toro Cardona. Abogado – Contratista